

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1630 *Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Educación y la Generalitat de Cataluña, para el desarrollo de acciones dirigidas a la elaboración y actualización del catálogo de títulos de formación profesional, durante el ejercicio de 2009, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo*

El Ministerio de Educación y el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de acciones dirigidas a la elaboración y actualización del catálogo de Títulos de Formación Profesional, durante el ejercicio de 2009, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Convenio.

Madrid, 28 de diciembre de 2009.—El Director General de Formación Profesional, Miguel Soler Gracia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DIRIGIDAS A LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DURANTE EL EJERCICIO DE 2009, CON LA COFINANCIACIÓN DEL FONDO SOCIAL EUROPEO

En Madrid, 2 de noviembre de 2009.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. don Ángel Gabilondo Pujol, Ministro de Educación, actuando en nombre y representación de dicho Ministerio conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 556/2009, de 7 de abril, por el que es nombrado Ministro de Educación (B.O.E. del 7).

Y de otra parte, el Hble. Sr. Ernest Maragall i Mira, Conseller d'Educació de la Generalitat de Cataluña, actuando en nombre y representación de la Administración de la Generalitat de Cataluña, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalitat de Cataluña y de la autorización que se efectúa en el Acuerdo de Gobierno de fecha 13 de Octubre de 2009.

EXPONEN

1. Que la Generalitat de Cataluña y el Ministerio de Educación, actúan en el ejercicio de sus respectivas competencias.
2. Que el artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de los títulos académicos y profesionales y las condiciones de obtención, expedición y homologación de los mismos, así como de aquellas normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.
3. Que el artículo 17.1 del Decreto 332/1994, de 4 noviembre, de Ordenación general de enseñanzas de formación profesional específica, establece que el Gobierno de la Generalidad establecerá el currículum y la duración para cada uno de los ciclos formativos.

Se entiende por currículum del ciclo formativo, el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

4. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece que el Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general y reforzar las competencias básicas, mediante convenios o acuerdos con las Comunidades Autónomas.

5. Que el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma puedan celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, y establece la norma a la que con carácter general habrá de ajustarse el contenido de los convenios.

6. Que el Ministerio de Educación y la Generalitat de Cataluña tienen interés común en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y de la Formación Profesional, a través de la colaboración en la elaboración y actualización de los Títulos de Formación Profesional.

7. Que esta colaboración no supone una renuncia a las competencias que sobre esta materia tiene atribuidas la Generalitat de Cataluña mediante el artículo 131 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio.

Y, en consecuencia,

ACUERDAN

Primero.—Suscribir un convenio de colaboración para el 2009, con los siguientes objetivos:

1. El presente convenio ha de servir como instrumento de colaboración entre la Generalitat de Cataluña y la Administración General del Estado para el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio (B.O.E. del 20), de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 12/2009, de 10 de julio de educación.

2. Los expertos docentes, a que se refiere el punto segundo del convenio, colaborarán en los trabajos necesarios para la elaboración de los Títulos de Formación Profesional, referidos al Sistema Nacional de Cualificaciones y de la Formación Profesional, en aquellas familias profesionales que se determinen, bajo la supervisión de la Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación.

Segundo.—La Generalitat de Cataluña a través del Departamento de Educación se compromete a proporcionar 2 expertos educativos a media dedicación, compartida con su actividad docente, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, para colaborar en los trabajos de elaboración de Títulos de Formación Profesional referidos al Sistema Nacional de Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Tercero.—El Ministerio de Educación transferirá al Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña, para la financiación de la participación de los expertos educativos a que se refiere la cláusula anterior, la cantidad de 36.243,25 € con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.454 de los Presupuestos Generales del Estado para 2009.

Cuarto.—El Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña deberá aportar al Ministerio de Educación certificación expedida por los servicios competentes de dicha Consejería de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado, así como los documentos justificativos del gasto.

Quinto.—El presente convenio se inscribe entre las actuaciones que el Ministerio de Educación desarrolla en el marco de los Programas Operativos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, del que es beneficiario. En consecuencia, y al objeto de garantizar la correcta justificación ante el FSE y de cumplir los compromisos que la recepción de fondos

estructurales lleva aparejados, el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña deberá emitir el correspondiente certificado de los gastos elegibles ejecutados a la finalización del convenio.

Sexto.—Serán causas de rescisión de este convenio el incumplimiento no justificado de cualquiera de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo o el mutuo acuerdo e las partes.

Séptimo.—El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su artículo 4.1.c). El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las controversias que puedan surgir del presente convenio.

Octavo.—La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2009, pudiendo renovarse anualmente, en los términos actuales, con acuerdo expreso entre las partes, sin perjuicio del correspondiente acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Cataluña que lo autorice.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio de colaboración, en tres ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación, Ángel Gabilondo Pujol.—Por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, Ernest Maragall i Mira.